

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA EJECUTIVO EL N° 2014-00325 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO INTERNO: 2014-00325

DEMANDANTE: RITA FABIOLA TORRES ESPINOSA

INCIDENTANTE: JOSE DEL CARMEN SAINEA CARLOS

Samacá, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las diligencias, se dispone señalar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia, por lo que se señala el día 23 DE MAYO DE 2024 A LAS 8:30 AM, la cual se realizara en forma

presencial en las instalaciones del Juzgado Promiscuo Municipal da Samaca y/o de forma virtual, por lo que se requiere a las partes para que un día antes de la fecha señalada se comuniquen con el Juzgado. **Ofíciense**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó
por anotación en el Estado No.09
fijado el día 15 de marzo de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2019-0010 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO INTERNO: 2019-0010
DEMANDANTE: MI CULTIVO GROUP S.A.S
DEMANDADO: HELBER ROMERO CASTIBLANCO

Samacá, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Con fundamento en la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, y teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos del artículo 461 del C.G.P., que establece que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”(…) se DISPONE:

PRIMERO: Decretar la Terminación del Proceso Ejecutivo radicado bajo el número 2019-0010 seguido por **MI CULTIVO GROUP S.A.S** quien actúa por intermedio de apoderada en contra DE **HELBER ROMERO CASTIBLANCO**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los **oficios** respectivos. En caso de existir **remanente** dese aplicación a lo establecido en el artículo 466 del C. G. P.

TERCERO: Desglórese los títulos ejecutivos objeto del proceso a favor de la parte demandada.

CUARTO: Revisadas las diligencia, se ordena **oficiar** a **IVAN MAURICIO MUÑOZ CEPEDA** al secuestre, **ASACOB S.A.S Y A MONICA MORENO SANDOVAL**, a fin de que rinda cuentas de la gestión frente a la administración de los bienes secuestrados por la Alcaldía de Samacá- Inspección de Policía de Samacá, el día 19 de febrero de 2020, en donde usted actuó como secuestre.

QUINTO: Sin costas

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por
anotación en el Estado No.09 fijado el
día 15 de marzo de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA REINVINDICATORIO BAJO EL N° 2019-0233 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: REIVINDICATORIO

RADICADO INTERNO: 2019-0233

**DEMANDANTE: JOSÉ SANTOS ESPINOSA RODRÍGUEZ DEMANDADO:
ROSA ELVIRA CARDENAL RIVERA**

Samacá, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a la solicitud de aplazamiento presentada, debidamente justificada, se dispone señalar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia, por lo que se señala el día 22 DE MAYO DE 2024 A LAS 9:30 AM, la cual se realizara en forma presencial en las

instalaciones del Juzgado Promiscuo Municipal da Samaca y/o de forma virtual, por lo que se requiere a las partes para que un día antes de la fecha señalada se comuniquen con el Juzgado. **Ofíciense**

NOTIFÍQUESE

IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó
por anotación en el Estado No.09
fijado el día 15 de marzo de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2021-00175
SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 2021 - 00175

DEMANDANTE: ROSALBA VIASÚS MONTAÑEZ Y OTROS

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS

DE CECILIA CÁRDENAS Y DOMINGO

MONTAÑEZ Y OTROS

Samacá, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que hay problemas técnicos en el sistema de grabación de la sala de audiencias, se procede a aplazar la diligencia programada y se dispone señalar nueva fecha, por lo que se señala el día 17 DE ABRIL DE 2024 A LAS 8:00AM, la cual se realizara en forma presencial en las instalaciones del Juzgado Promiscuo Municipal da Samaca.

NOTIFÍQUESE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó
por anotación en el Estado No.09
fijado el día 15 de marzo de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOYCATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA PAGO DIRECTO BAJO EL N° 2021-0238 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PAGO DIRECTO
RADICADO: 2021 - 00238
DEMANDANTE: MAF COLOMBIA SAS REPRESENTADA LEGALMENTE POR
TAKASHI WATANABE
DEMANDADO: RUBIELA AMANDA RUIZ GIL

Samacá, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a las solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, teniendo en cuenta la ley 1676 de 2013 y el decreto 1835 de 2015, se accede a lo solicitado, en consecuencia se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso adelantado por **MAF COLOMBIA SAS REPRESENTADA LEGALMENTE POR TAKASHI WATANABE** en contra de **RUBIELA AMANDA RUIZ GIL** .

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la orden de aprensión e inmovilización del **vehículo de** placa HPU423. **Oficiese** en tal sentido y hágase la entrega al acreedor garantizado por intermedio de su apoderada del oficio tal y como menciona en la solitud anterior.

TERCERO: Cumplido lo anterior, en razón a que el objeto del presente tramite era la entrega del vehículo objeto de la garantía mobiliaria al acreedor, archives en las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.09 fijado el día 15 de marzo de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2021-0266 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 2021 - 00266

**DEMANDANTE: LUIS FRANCISCO REYES REYES Y REINALDO REYES
REYES**

**DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS DE ANTONIO REYES Y
OTROS**

Samacá, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega a las diligencias el envío del oficio dirigido a la Superintendencia de Notariado y Registro, así como la respuesta proveniente de la Superintendencia de Notariado y Registro, el IGAC, y la inscripción de la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria N° 070-81046, para lo pertinente.

Se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento total al ordinal sexto, al ordinal séptimo y octavo del auto de fecha 19 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCUO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó
por anotación en el Estado No.09
fijado el día 15 de marzo de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOYCATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2021-0394 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

**REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2021 - 00394
DEMANDANTE: FANNY LEÓN BUITRAGO Y OTROS
DEMANDADO: RICARDO LEÓN, BANCO AGRARIO DECOLOMBIA S.A. Y
PERSONAS INDETERMINADAS**

Samacá, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el término de traslado sin que se hayan presentado excepciones, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 ibídem, fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, y, asimismo, decretando las pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados para que el **día 21 DE MAYO 2024 A LAS 9:00 a.m.**, comparezcan personalmente a una única audiencia, de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 N° 9 ibídem, en la que se intentara la conciliación, se recibirán interrogatorios de parte, se fijara el litigio se practicasen las pruebas del proceso, se escucharan los alegatos de

conclusión y se proferirá sentencia. La audiencia se realizará en las instalaciones de este Juzgado y/o en forma virtual por lo que se requiere a las partes informen un correo electrónico o WhatsApp un día antes de la fecha señalada para la audiencia.

SEGUNDO: Recepcionar los interrogatorios de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá como consecuencia la presunción de dar por ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados en la demanda y en la contestación, según corresponda; además de que a la parte o al apoderado que **NO** concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 CGP)

Se requiere a la parte actora, para que en la fecha señalada disponga de todos los recursos físicos y logísticos para la realización de la inspección Judicial, contemplada en el artículo 375 del CGP.

CUARTO: Se dispone decretar como pruebas las siguientes:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

Testimoniales

- Recibir las declaraciones de los señores **MARCO CASTIBLANCO Y MARIA MATILDE BUITRAGO**, quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia, a rendir su declaración. Los testigos deberán ser citados por la parte interesada en la prueba, quien deberá procurar por su asistencia conforme al artículo 217 del C.G.P.

Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten los testigos cuya declaración hayan solicitado. En el evento de que dichos testigos no se hagan presentes, se prescindirá de su práctica.

Inspección Judicial

- Practicar la inspección judicial sobre los predios denominados villa ester, el rosal, el ruby y el recuerdo, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado cruce de caminos ubicado en la

vereda Ruchical del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-83780 y numero catastral 00-00-00-00-0009-0063-0-00-00-0000, determinados y alinderados en la demanda, en la fecha y hora señalada para la audiencia en el presente auto.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

De Oficio:

Como quiera que se requiere la intervención de perito, se dispone nombrar a GUSTAVO GIL CASTIBLANCO, quien recibe notificaciones en El Barrio El Voto Del Municipio De Samacá, de la lista de auxiliares de la justicia, para que concurra a la diligencia y rinda su dictamen. Envíesele la comunicación correspondiente y tómesele posesión.

Se asignan como honorarios y gastos provisionales la suma de \$300.000 los cuales deben ser consignados por la parte actora, de conformidad al artículo 230 del CGP, se le advierte a la parte interesada que deberá prestar colaboración para el recaudo del dictamen de lo contrario se aplicaran las sanciones contenidas en el artículo 233 del C.G.P.

El auxiliar de la justicia deberá presentar el dictamen teniendo en cuenta los requisitos de los artículos 226 y 230 del C.G.P., dentro del término de 01 día hábil contados desde su posesión para ser adjuntado al expediente con una antelación de 10 días antes de la fecha de la diligencia, en cual permanecerá a disposición de las partes hasta la fecha de la diligencia.

El cuestionario que deberá resolver el perito es el siguiente:

- 1.- Constatar la ubicación, características generales y especiales, linderos por puntos cardinales y magnitudes de los mismos, colindantes actuales y cabida superficial de los inmuebles pretendido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, así como del de mayor extensión, y, mencionar si corresponden a los aportados en el libelo de la demanda y sus anexos y en caso de inconsistencias dejará las constancias respectivas.
- 2.- Constatar si el predio pretendido en pertenencia, así como el de mayor extensión, se acompasa con los linderos enunciados en los hechos y pretensiones de la demanda, en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.

3.- Verificar si los linderos y el área del predio de mayor extensión y de la parte de los predios objeto de la pertenencia corresponden por su individualización a los que aparecen determinados en el libelo demandatorio y sus anexos; en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.

4.- Constatar los actos de explotación económica, uso y destinación de los predios inspeccionados, así como la existencia o no de mejoras, relacionándolas, indicando las características y antigüedad de las mismas, tanto de los inmuebles pretendidos como del de mayor extensión.

5.- Constatar el estado de conservación de los inmuebles pretendidos y del predio de mayor extensión.

6) Ilustrar con un croquis el dictamen, en el que se indique la ubicación de cada uno de los predios objeto de dictamen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVAN ORLANDO PONSECA BOJAS
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO
PROMISCUO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.09 fijado el día 15 de marzo de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2022- 0256 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2022-00256
DEMANDANTE: GENUBIO RODRIGUEZ Y OTROS
DEMANDADO: BLANCA CECILIA CARLOS CRUZ Y OTROS

Samacá, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el término de traslado sin que se hayan presentado excepciones, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 ibídem, fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, y, asimismo, decretando las pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados para que el **20 DE MAYO DE 2024 A LAS 9:00AM.**, comparezcan personalmente a una única audiencia, de conformidad con el párrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 N° 9 ibídem, en la que se intentara la conciliación, se recibirán interrogatorios de parte, se fijara el litigio se practicarán las pruebas del proceso, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia. La audiencia se realizará en las instalaciones de este Juzgado y/o en forma virtual por lo que se requiere a las partes informen un correo electrónico o WhatsApp un día antes de la fecha señalada para la audiencia.

SEGUNDO: Recepcionar los interrogatorios de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá como consecuencia la presunción de dar por ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados en la demanda y en la contestación, según corresponda; además de que a la parte o al apoderado que **NO** concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 CGP)

Se requiere a la parte actora, para que en la fecha señalada disponga de todos los recursos físicos y logísticos para la realización de la inspección Judicial, contemplada en el artículo 375 del CGP.

CUARTO: Se dispone decretar como pruebas las siguientes:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

Testimoniales

- Recibir las declaraciones de los señores **BLANCA CECILIA CARLOS RUIZ Y MARIELA RODRIGUEZ**, quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia, a rendir su declaración. Los testigos deberán ser citados por la parte interesada en la prueba, quien deberá procurar por su asistencia conforme al artículo 217 del C.G.P.

Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten los testigos cuya declaración hayan solicitado. En el evento de que dichos testigos no se hagan presentes, se prescindirá de su práctica.

Inspección Judicial

- Practicar la inspección judicial sobre los predios denominados LOTE 8, LOTE11, LOTE 19, LOTE 10, LOTE 3, LOTE 7 , que hacen parte de un predio de mayor extensión

denominado LA ESPERANZA ubicado en la vereda la GUANTOQUE del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-5432 y numero catastral 00-00-00-00-0002-0197-0-00-00-0000,, determinados y alinderados en la demanda, en la fecha y hora señalada para la audiencia en el presente auto.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

De Oficio:

Como quiera que se requiere la intervención de perito, se dispone nombrar a GUSTAVO GIL CASTIBLANCO, quien recibe notificaciones en El Barrio El Voto Del Municipio De Samacá, de la lista de auxiliares de la justicia, para que concurra a la diligencia y rinda su dictamen. Envíesele la comunicación correspondiente y tómesele posesión.

Se asignan como honorarios y gastos provisionales la suma de \$300.000 los cuales deben ser consignados por la parte actora, de conformidad al artículo 230 del CGP, se le advierte a la parte interesada que deberá prestar colaboración para el recaudo del dictamen de lo contrario se aplicaran las sanciones contenidas en el artículo 233 del C.G.P.

El auxiliar de la justicia deberá presentar el dictamen teniendo en cuenta los requisitos de los artículos 226 y 230 del C.G.P., dentro del término de 01 día hábil contados desde su posesión para ser adjuntado al expediente con una antelación de 10 días antes de la fecha de la diligencia, en cual permanecerá a disposición de las partes hasta la fecha de la diligencia.

El cuestionario que deberá resolver el perito es el siguiente:

- 1.- Constatar la ubicación, características generales y especiales, linderos por puntos cardinales y magnitudes de los mismos, colindantes actuales y cabida superficial de los inmuebles pretendido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, así como del de mayor extensión, y, mencionar si corresponden a los aportados en el libelo de la demanda y sus anexos y en caso de inconsistencias dejará las constancias respectivas.
- 2.- Constatar si el predio pretendido en pertenencia, así como el de mayor extensión, se acompasa con los linderos enunciados en los hechos y pretensiones de la demanda, en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.
- 3.- Verificar si los linderos y el área del predio de mayor extensión y de la parte de los predios objeto de la pertenencia corresponden por su individualización a los que aparecen determinados en el libelo demandatorio y sus anexos; en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.

- 4.- Constatar los actos de explotación económica, uso y destinación de los predios inspeccionados, así como la existencia o no de mejoras, relacionándolas, indicando las características y antigüedad de las mismas, tanto de los inmuebles pretendidos como del de mayor extensión.
- 5.- Constatar el estado de conservación de los inmuebles pretendidos y del predio de mayor extensión.
- 6) Ilustrar con un croquis el dictamen, en el que se indique la ubicación de cada uno de los predios objeto de dictamen.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por
anotación en el Estado No.09 fijado el
día 15 de marzo de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA REINVINDICATORIO BAJO EL N° 2022- 0195 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: REIVINDICATORIO

RADICADO INTERNO: 2022- 0195

DEMANDANTE: DELSY RUBIELA RODRIGUEZ CARDENAS Y OTROS

DEMANDADO: WILLIAM ALBERTO RODRIGUEZ CARDENAS

Samacá, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a la solicitud de aplazamiento presentada, debidamente justificada, se dispone señalar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia, por lo que se señala el día 11 DE ABRIL DE 2024 A LAS 8:00 AM , la cual se realizara en forma presencial en las

instalaciones del Juzgado Promiscuo Municipal da Samaca y/o de forma virtual, por lo que se requiere a las partes para que un día antes de la fecha señalada se comuniquen con el Juzgado. **Ofíciase**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó
por anotación en el Estado No.09
fijado el día 15 de marzo de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA VERBAL ESPECIAL BAJO EL N° 2022-0264 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: VERBAL ESPECIAL

RADICADO: 2022-00264

DEMANDANTE: ROSA MARIA VANEGAS

DEMANDADO: JESSICA ALEJANDRA SANDOVAL Y OTROS

Samacá, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante providencia de fecha 22 de febrero de 2024, se dispuso inadmitir la demanda presentada por **ROSA MARIA VANEGAS BAUTISTA**, actuando por intermedio de **apoderado en contra de JESSICA ALEJANDRA SANDOVAL AVENDAÑO**,

PERSONAS INDETERMINADAS Y TODAS AQUELLAS QUE SE CREAN CON DERECHOS., concediéndole un término de 5 días para ser subsana del cual se hizo uso en forma adecuada y oportuna por el actor.

Así las cosas, se procede a decidir sobre el acto de apertura del presente proceso verbal especial de conformidad con las reglas señaladas por la Ley 1561 de 2012, sobre el inmueble denominado san MARTIN con folio de matrícula inmobiliaria número 070117542, y con certificado catastral No. 00-00-00-0001-0720-0-00-00-0000, ubicado en la Vereda Tibaquirá del Municipio de Samacá, alinderado en la demanda.

Teniendo en cuenta que de la información suministrada por la entidades indicadas en el artículo 12 de la ley 1561 de 2012, no se evidencia que se trate de un bien imprescriptible ni tenga alguna condición que impida tramitar la presente instancia, y dado que la demanda cumple las exigencias previstas en el artículo 10 de la ley en mención, como también las contempladas en los artículos 82 y s.s. del CGP y se adjuntaron los anexos del artículo 11 de la ley 1561 de 2012, procede su admisión.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por **ROSA MARIA VANEGAS BAUTISTA, actuando por intermedio de apoderado en contra de JESSICA ALEJANDRA SANDOVAL AVENDAÑO , PERSONAS INDETERMINADAS Y TODAS AQUELLAS QUE SE CREAN CON DERECHOS,** para que se declare la prescripción extraordinaria de dominio sobre el inmueble denominado san MARTIN con folio de matrícula inmobiliaria número 070-117542, y con certificado catastral No. 00-00-00-0001-0720-0-00-00-0000, ubicado en la Vereda Tibaquirá del Municipio de Samacá, alinderado en la demanda.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite del proceso verbal especial previsto en la Ley 1561 de 2012.

TERCERO: Emplazar a los demandados **JESSICA ALEJANDRA SANDOVAL AVENDAÑO, PERSONAS INDETERMINADAS Y TODAS AQUELLAS QUE SE CREAN CON DERECHOS**, en la forma indicada en el artículo **108** del **CGP.**, en concordancia con **la ley 2213 de 2022** , por lo que se dispone se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: Córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, Art. 369 del CGP.

QUINTO: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-117542, de la oficina de instrumentos públicos de Tunja. Ofíciase.

SEXTO: Informar de la existencia del presente proceso, mediante oficio a las entidades que a continuación se indican, a fin de que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, ellas son:

- ✓ Superintendencia de Notariado y Registro.
- ✓ Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras.
- ✓ Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas.
- ✓ Instituto Agustín Codazzi (IGAC).
- ✓ Personería Municipal de la ciudad de Tunja.

SEPTIMO: Ordenar el emplazamiento de **JOSE LOPEZ Y MIGUEL BORDA, ANGEL PARRA, CARLOS ALFREDO BORDA SIERRA, SALOMON CASTIBLANCO GIL, CARLOS ALFREDO BORDA SIERRA, HEREDEROS DE BAUDILIO SIERRA NIÑO, HEREDEROS DE BAUDILIO SIERRA** en su calidad de colindantes del inmueble objeto del presente proceso, en la forma indicada en el artículo **108** del **CGP.**, en

concordancia con **la ley 2213 de 2022** , por lo que se dispone se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

OCTAVO: El demandante deberá instalar una valla de una dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos y tamaño de letra indicados en el numeral 3° del artículo 14 de la ley 1561 de 2012.

NOVENO: De conformidad a la solicitud presentada **se** accede a lo solicitado y se ordena oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que se sirva expedir a costa de la parte interesada, copia del certificado plano catastral del predio denominado san MARTIN con folio de matrícula inmobiliaria número 070-117542, y con certificado catastral No. 00-00-00-0001-0720-0-00-00-0000, ubicado en la Vereda Tibaquirá del Municipio de Samacá en donde consten los requisitos consagrados en el artículo 11 literal c de la ley 1561 de 2012. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por
anotación en el Estado No.09 fijado el
día 15 de marzo de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOYCATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2022- 303 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 2022 - 00303

**DEMANDANTE: CARBONES E INVERSIONES INOCENCIO GRIJALBA
“CARBOING” S.A.S. / MILENADEL PILAR GRIJALBA WITTINGHAN**

**DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
INOCENCIOGRIJALBA SIERRA Y OTROS**

Samacá, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo pedido por la apoderada de la parte actora, se accede a lo solicitado, en consecuencia, La copia de la notificación a los demandados JUAN REINALDO GRIJALBA NIÑO, CLAUDIA ISABEL GRIJALBA APONTE, CLAUDIA ISABEL GRIJALBA, , JUAN CARLOS GRIJALBA CHINCHILLA, CARLOS INOCENCIO Y LUIS GUILLERMO GRIJALBA GRIJALBA, CARLOS AGUSTÍN GRIJALBA, MANUEL ANTONIO GRIJALBA APONTE, MYRIAM DEL CARMEN GRIJALBA APONTE, ROCÍO DEL PILAR GRIJALBA APONTE, LUIS FELIPE GRIJALBA CHINCHILLA, SANDRA GRIJALBA CHINCHILLA,, con los requisitos consagrados en la ley 2213 de 2022, se allega a las diligencias.

En consecuencia se tiene por notificado a los demandados JUAN REINALDO GRIJALBA NIÑO, CLAUDIA ISABEL GRIJALBA APONTE, CLAUDIA ISABEL GRIJALBA, , JUAN CARLOS GRIJALBA CHINCHILLA, CARLOS INOCENCIO Y LUIS

GUILLERMO GRIJALBA GRIJALBA, CARLOS AGUSTÍN GRIJALBA, MANUEL ANTONIO GRIJALBA APONTE, MYRIAM DEL CARMEN GRIJALBA APONTE, ROCÍO DEL PILAR GRIJALBA APONTE, LUIS FELIPE GRIJALBA CHINCHILLA, SANDRA GRIJALBA CHINCHILLA, del auto admisorio de la demanda.

Ahora bien revisadas las diligencias de conformidad a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, se accede a lo solicitado, en consecuencia se ordena el emplazamiento de la demandada MARTHA ESPERANZA GRIJALBA, en la forma indicada en el artículo **108** del **CGP.**, en concordancia con el **ley 2213 de 2022** , por lo que se dispone que se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por
anotación en el Estado No.09 fijado el
día 15 de marzo de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DESPACHO COMISION N°2 BAJO EL N° 2023-0013 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO N°02

RADICADO INTERNO: 2023- 0013

DEMANDANTE: MAGDA YALILE FONSECA

DEMANDADO: RAMIRO FONSECA SUAREZ

Samacá, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que hay problemas técnicos en el sistema de grabación de la sala de audiencias, se procede a aplazar la diligencia programada y se dispone señalar nueva fecha,

por lo que se señala el día 21 DE MARZO DE 2024 A LAS 8:00AM, la cual se realizara en forma presencial en las instalaciones del Juzgado Promiscuo Municipal da Samaca. **Oficiese**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó
por anotación en el Estado No.09
fijado el día 15 de marzo de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). PRUEBA EXTRAPROCESAL BAJO EL N° 2023-0110A SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PRUEBA EXTRAPROCESAL

RADICADO: 2023- 0110A

DEMANDANTE: JOAQUIN BUITRAGO GONZALEZ

DEMANDADO: MARIA DURLEY DIAZ CORREA

Samacá, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las diligencias y de conformidad con la solicitud presentada por el apoderado, se accede a lo solicitado en consecuencia se procede a señalar nueva fecha para llevar a cabo la prueba extraprocésal por lo que se señala el día 22 DE MAYO DE 2024 A LAS 8:30 AM.

La audiencia se realizará en forma virtual y/o presencial por lo que se requiere a las partes para que un día antes de la diligencia se comuniquen con el Despacho.

NOTIFÍQUESE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó
por anotación en el Estado No.09
fijado el día 15 de marzo de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2023-00137 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 2023-00137

DEMANDANTE: MARIA ABIGAIL JEREZ Y OTROS

DEMANDADO: HEREDEROS DE VICENTA AREVALO Y OTROS

Samacá, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el término de traslado sin que se hayan presentado excepciones, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 ibídem, fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, y, asimismo, decretando las pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados para que el **06 DE MAYO DE 2024 A LAS 11:00AM.**, comparezcan personalmente a una única audiencia, de conformidad con el párrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 N° 9 ibídem, en la que se intentara la conciliación, se recibirán interrogatorios de parte, se fijara el litigio se practicaran las pruebas del proceso, se escucharan los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia. La audiencia se realizará en las instalaciones de este Juzgado y/o en forma virtual por lo que se requiere a las partes informen un correo electrónico o WhatsApp un día antes de la fecha señalada para la audiencia.

SEGUNDO: Recepcionar los interrogatorios de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá como consecuencia la presunción de dar por ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados en la demanda y en la contestación, según corresponda; además de que a la parte o al apoderado que **NO** concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 CGP)

Se requiere a la parte actora, para que en la fecha señalada disponga de todos los recursos físicos y logísticos para la realización de la inspección Judicial, contemplada en el artículo 375 del CGP.

CUARTO: Se dispone decretar como pruebas las siguientes:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

Testimoniales

- Recibir las declaraciones de los señores **JOSE ESPINOSA Y PRICILIANO LARROTA**, quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia, a rendir su declaración. Los testigos deberán ser citados por la parte interesada en la prueba, quien deberá procurar por su asistencia conforme al artículo 217 del C.G.P.

Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten los testigos cuya declaración hayan solicitado. En el evento de que dichos testigos no se hagan presentes, se prescindirá de su práctica.

Inspección Judicial

- Practicar la inspección judicial sobre. el predio denominado el espino que hace parte de un predio de mayor extensión denominado el desierto ubicado en la vereda paramo centro del

Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-5861 y numero catastral 00-00-00-00-0004-0136-0-00-00-0000, determinados y alinderados en la demanda, en la fecha y hora señalada para la audiencia en el presente auto.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

De Oficio:

Como quiera que se requiere la intervención de perito, se dispone nombrar a GUSTAVO GIL CASTIBLANCO, quien recibe notificaciones en El Barrio El Voto Del Municipio De Samacá, de la lista de auxiliares de la justicia, para que concurra a la diligencia y rinda su dictamen. Envíesele la comunicación correspondiente y tómesele posesión.

Se asignan como honorarios y gastos provisionales la suma de \$300.000 los cuales deben ser consignados por la parte actora, de conformidad al artículo 230 del CGP, se le advierte a la parte interesada que deberá prestar colaboración para el recaudo del dictamen de lo contrario se aplicaran las sanciones contenidas en el artículo 233 del C.G.P.

El auxiliar de la justicia deberá presentar el dictamen teniendo en cuenta los requisitos de los artículos 226 y 230 del C.G.P., dentro del término de 01 día hábil contados desde su posesión para ser adjuntado al expediente con una antelación de 10 días antes de la fecha de la diligencia, en cual permanecerá a disposición de las partes hasta la fecha de la diligencia.

El cuestionario que deberá resolver el perito es el siguiente:

- 1.- Constatar la ubicación, características generales y especiales, linderos por puntos cardinales y magnitudes de los mismos, colindantes actuales y cabida superficial de los inmuebles pretendido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, así como del de mayor extensión, y, mencionar si corresponden a los aportados en el libelo de la demanda y sus anexos y en caso de inconsistencias dejará las constancias respectivas.
- 2.- Constatar si el predio pretendido en pertenencia, así como el de mayor extensión, se acompasa con los linderos enunciados en los hechos y pretensiones de la demanda, en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.
- 3.- Verificar si los linderos y el área del predio de mayor extensión y de la parte de los predios objeto de la pertenencia corresponden por su individualización a los que aparecen determinados en el libelo demandatorio y sus anexos; en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.

- 4.- Constatar los actos de explotación económica, uso y destinación de los predios inspeccionados, así como la existencia o no de mejoras, relacionándolas, indicando las características y antigüedad de las mismas, tanto de los inmuebles pretendidos como del de mayor extensión.
- 5.- Constatar el estado de conservación de los inmuebles pretendidos y del predio de mayor extensión.
- 6) Ilustrar con un croquis el dictamen, en el que se indique la ubicación de cada uno de los predios objeto de dictamen.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por
anotación en el Estado No.09 fijado el
día 15 de marzo de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA SIMULACION BAJO EL N° 2023-0148 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: SIMULACION

RADICADO: 2023- 0148

DEMANDANTE: ERNESTO BUITRAGO

DEMANDADO: STELLA GONZALEZ Y OTROS

Samacá, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que se allego la póliza solicitada, se ordena la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-101800 y 070-4081 de la Oficina de Registro de

Instrumentos Públicos de Tunja. **Ofíciense**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó
por anotación en el Estado No.09
fijado el día 15 de marzo de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOYCATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO BAJO EL N° 2023-00269 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

**REFERENCIA: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 2023-00269
DEMANDANTE: DIOSABELINA RODRIGUEZ Y OTROS
DEMANDADO: EFIGENIA RODRIGUEZ Y OTRO**

Samacá, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a la solicitud de medidas cautelares, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

R E S U E L V E

Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que sean embargables, de propiedad de los demandados **EFIGENIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificada con CC. N° 41791324 Y WILLIAM EDUARDO RODRIGUEZ**, que se encuentren ubicado en la verda Guantoque finca los laureles del Municipio de Samacá, identificada con folio de matricula inmobiliaria N° 070-124955 y codigo catastral 000000020352000.

En consecuencia, y para la práctica de la referida diligencia, resulta procedente en aplicación del Art. 38 inciso 3° CGP, en concordancia con la Circular PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, **COMISIONAR** a la Alcaldía de Samacá Boyacá, con amplias facultades para el logro de la misión encomendada tales como la de fijar los honorarios del auxiliar de justicia, articulo 52 del CGP., para los secuestres. Se designa como secuestre para esta diligencia a **GRUPO PROSPERAR ABB SA**, quien podrá ser

notificado correo: grupoprosperar.sas@ gmail.com de Tunja, de la lista de Auxiliares de la Justiciaa quien el comisionado deberá comunicar la fecha de realización de la diligencia, Adviértasele al mismo que si no rinde oportunamente cuentas de su gestión, será excluido de la lista auxiliares de la justicia y se le impondrá multa hasta de veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes según el caso. En el evento de que se presenten dineros por concepto de rentas deberán ser consignados a favor del presente proceso, en la cuenta bancaria que para tal efecto es titular este Juzgado en el Banco Agrario.

En el acta de la diligencia de secuestro se deberá dejar constancia del lugar donde recibe notificaciones personales el secuestre.

Líbrese el Despacho comisorio con los insertos del caso y acompáñese copia de este auto. e le indica al apoderado que el Despacho comisorio debe ser tramitados por la parte interesada, toda vez que el Despacho no cuenta con los medios tecnológicos y disponibilidad de tiempo de un funcionario para realizar dicha labor, por lo que se requiere al mismo para que solicite cita a través del celular 3134369125, para reclamar el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.09 fijado el día 15 de marzo de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA VERBAL ESPECIAL BAJO EL N° 2023-00290 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: VERBAL ESPECIAL RADICADO: 2023-00290 DEMANDANTE: GLORIA MARINA VEGA VEGA y CARLOS HUMBERTO VEGA DEMANDADO: ELISA VARGAS DE CÁRDENAS Y OTROS

Samacá, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante providencia de fecha 15 de febrero de 2024, se dispuso inadmitir la demanda presentada por **GLORIA MARINA VEGA VEGA, y CARLOS HUMBERTO VEGA QUIENES ACTUAN POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE ELISA VARGAS DE CÁRDENAS, MARCO ANTONIO CÁRDENAS , HEREDEROS DETERMINADOS: BERNARDA CÁRDENAS DE CASTELLANOS Y FLOR ELISA CÁRDENAS VARGAS, HEREDEROS**

INDETERMINADOS, PERSONAS INDETERMINADAS, concediéndole el término legal de cinco (5) días para ser subsanada, del cual no se hizo uso por el actor.

Así las cosas, el Despacho considera que la demanda no fue subsanada, en la forma que el despacho indicó al actor. Por lo anterior, dando aplicación al artículo 90 del CGP., se procederá a rechazar la demanda.

En Consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

RESUELVE

PRIMERO - RECHAZAR la demanda presentada por por **GLORIA MARINA VEGA VEGA, y CARLOS HUMBERTO VEGA QUIENES ACTUAN POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE ELISA VARGAS DE CÁRDENAS , MARCO ANTONIO CÁRDENAS , HEREDEROS DETERMINADOS: BERNARDA CÁRDENAS DE CASTELLANOS Y FLOR ELISA CÁRDENAS VARGAS, HEREDEROS INDETERMINADOS, PERSONAS INDETERMINADAS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO- Devuélvase la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose. Lo actuado por el Juzgado pasará a su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por
anotación en el Estado No.09 fijado el
día 15 de marzo de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). PRUEBA EXTRAPROCESAL BAJO EL N° 2023-00414 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PRUEBA EXTRAPROCESAL RADICADO INTERNO: 2023-00414 SOLCITANTE: OSCAR RAUL VARGAS VARGAS SOLCITADO: OSCAR ENRIQUE PATIÑO
--

Samacá, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a la solicitud presentada se accede a lo solicitado y se dispone señalar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia, por lo que se señala el día 16 DE MAYO DE 2024 A LAS 10:30AM, la cual se realizara en forma presencial en las instalaciones del Juzgado

Promiscuo Municipal da Samaca y/o de forma virtual, por lo que se requiere a las partes para que un día antes de la fecha señalada se comuniquen con el Juzgado.

NOTIFÍQUESE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó
por anotación en el Estado No.09
fijado el día 15 de marzo de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOYCATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2023-00462
SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 2023-00462

DEMANDANTE: BLANCA STELLA MONTAÑEZ GIL

DEMANDADO: APONTE CARMEN Y OTROS

Samacá, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que se encuentra inscrita la demanda y se aportaron las fotografías de la valla en legal forma, se ordena que por Secretaría se incluya el contenido de la valla, en el Registro Nacional de Emplazados por el término de 1 mes, dentro del cual podrán contestar

las personas emplazadas; quienes concurren después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre, de conformidad con el artículo 375 N°7 del C.G.P.

Se allega a las diligencias el envío de los oficios dirigidos a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Unidad de Víctimas e IGAC, Agencia Nacional de Tierras, así como la respuesta de la Superintendencia de Notariado y Registro y Agencia Nacional de Tierras, la Unidad de Víctimas e IGAC, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCUO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por
anotación en el Estado No.09 fijado el
día 15 de marzo de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOYCATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2023-00465 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 2023-00465

DEMANDANTE: YINNA ALEXANDRA BASTIDAS ROJAS

DEMANDADO: APONTE CARMEN Y OTROS

Samacá, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega a las diligencias el envío de los oficios dirigidos a la Superintendencia de Notariado y Registro y Agencia Nacional de Tierras, así como la respuesta de la Superintendencia de

Notariado y Registro y Agencia Nacional de Tierras, la Unidad de Victimias e IGAC, para lo pertinente.

Se allega a las diligencias las fotos de la Valla en legal forma, para lo pertinente.

Se requiere a la parte actora, para que de cumplimiento al ordinal segundo del auto de fecha 16 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCUO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por
anotación en el Estado No.09 fijado el
día 15 de marzo de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOYCATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2023-00490 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 2023-00490

DEMANDANTE: EDGAR DAVID NOVOA RODRIGUEZ

DEMANDADO: HEREDEROS DE MANUEL ANTONIO CAMARGO Y OTROS

Samacá, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega a las diligencias la inscripción de la demanda en el folio de matricula inmobiliaria N° 070-28953 y la respuesta del IGAC, para lo pertinente.

Se requiere a la parte actora, para que de cumplimiento a los ordinales sexto, séptimo octavo y noveno del auto de fecha 23 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por
anotación en el Estado No.09 fijado el día
15 de marzo de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA RESOLUCION DE CONTRATO BAJO EL N° 2024-0047 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: RESOLUCION DE CONTRATO

RADICADO: 2024-0047

DEMANDANTE: LUIS GERMAN MENDIETA

**DEMANDADO: MARIELA JERES CARDENAS Y RAMIRO JERES
CARDENAS.**

Samacá, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante providencia de fecha 29 de febrero de 2024, se dispuso inadmitir la demanda presentada por LUIS GERMAN MENDIETA quien actúa por intermedio de apoderada en contra de MARIELA JERES CARDENAS Y RAMIRO JERES CARDENAS.,

concediéndole el término legal de cinco (5) días para ser subsanada, del cual no se hizo uso por el actor.

Así las cosas, el Despacho considera que la demanda no fue subsanada, en la forma que el despacho indicó al actor. Por lo anterior, dando aplicación al artículo 90 del CGP., el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

RESUELVE

PRIMERO - RECHAZAR la demanda presentada por **LUIS GERMAN MENDIETA** quien actúa por intermedio de apoderada en contra de **MARIELA JERES CARDENAS Y RAMIRO JERES CARDENAS..**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO- Devuélvase la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose. Lo actuado por el Juzgado pasará a su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.09 fijado el día 15 de marzo de 2024 MARCELA MORENO ALDANA SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOYCATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). AMPARO POBREZA BAJO EL N° 2024-0073 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: AMPARO DE POBREZA

RADICADO: 2024-0073

SOLICITANTE: MONICA JULIETH CELY MURILLO

Samacá, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a la solicitud presentada y dado que mediante escrito presentado por **MONICA JULIETH CELY MURILLO**, solicita se les conceda amparo de pobreza y se le designe abogado, informando que carecen de medios económicos para sufragar gastos de

representación, manifestación que realiza bajo la gravedad de juramento, se encuentra que reúne los presupuestos del art. 151 y 152 del C.G.P.

En consecuencia, se le concede amparo de pobreza a **MONICA JULIETH CELY MURILLO**, con todos los efectos contemplados en el artículo 154 del C.G.P., por lo tanto, se ordena Oficiar a la Defensoría del pueblo de Boyacá, para que se sirva designar abogado de oficio para que represente a **MONICA JULIETH CELY MURILLO**, en el proceso de aumento de cuota alimentaria que pretende instaurar, toda vez que fue concedido amparo de pobreza al mismo.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

PRIMERO- Conceder amparo de pobreza a **MONICA JULIETH CELY MURILLO**, con todos los efectos contemplados en el artículo 154 del C.G.P.

SEGUNDO: Oficiar a la Defensoría del pueblo de Boyacá, para que se sirva designar abogado de oficio para que represente a **MONICA JULIETH CELY MURILLO**, en el proceso aumento de cuota alimentaria que pretende instaurar, por lo expuesto en la parte motiva. Adjúntese copia de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVAN ORLANDO FONSECA BOJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por
anotación en el Estado No.09 fijado el
día 15 de marzo de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA MATRIMONIO BAJO EL N° 2024-74 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: MATRIMONIO RADICADO INTERNO: 2024-0074 SOLICITANTES: JUAN FERNANDO ROJAS MALDONADO Y LISANDRA VANESSA PULIDO CALDERON.
--

Samacá, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se recibe en el Despacho la presente demanda presentada por **JUAN FERNANDO ROJAS MALDONADO Y LISANDRA VANESSA PULIDO CALDERON.**

Dentro del control de admisión de la demanda, al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales:

-El artículo 82 del C.G.P. establece los requisitos que debe reunir la demanda, sin importar el proceso que se promueva, por lo que se deberá dar cumplimiento a dicho artículo y allegar los documentos necesarios que establece la normatividad.

Tal circunstancia deberá corregirse, en aras de continuar con el trámite de admisión de la demanda, advirtiéndole a la parte demandante que, al proferirse la inadmisión, el texto de la demanda a presentar deberá adecuarse plenamente a las exigencias de la norma procesal, so pena de rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por **JUAN FERNANDO ROJAS MALDONADO Y LISANDRA VANESSA PULIDO CALDERON**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por
anotación en el Estado No.09 fijado el día 15
de marzo de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2024-77 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO INTERNO: 2024-0077

**DEMANDANTE: HOME LIONS.A.S, representada legalmente por
DAVIDENRIQUE GONZALEZ FERRER**

DEMANDADO: ANGELICA NATALIA CELY CHAVEZ

Samacá, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se recibe en el Despacho la presente demanda presentada por **HOME LIONS.A.S,**
representada legalmente por DAVID ENRIQUE GONZALEZ FERRER QUIEN

ACTUA POR INTERMDIO DE APODERADO EN CONTRA DE ANGELICA NATALIA CELY CHAVEZ.

De los documentos aportados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinadas sumas de dinero.

Reunidas como se encuentran las exigencias de los artículos 82, 84, 85 Y 422 del C.G. del P., y Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE

1. Tramitar la presente demanda por el procedimiento ejecutivo contemplado en la Sección Segunda, Título Único Proceso Ejecutivo Capítulo I del C. G. del P.

2. Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, para que dentro del término de cinco (5) días **ANGELICA NATALIA CELY CHAVEZ, identificada(o) con la cédula de ciudadanía número 40,046,331**, y domiciliado en Samacá, paguen a favor de **HOME LIONS.A.S, representada legalmente por DAVID ENRIQUE GONZALEZ FERRER**, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de dinero de \$3.929.272, correspondiente al capital debido a la compañía HOME LION S.A.S conforme a lo descrito en el Pagaré 1., anexo a la demanda.

2. La suma de dinero de \$493.189, correspondiente a lo descrito como interés remuneratorio en el Pagaré 1., anexo a la demanda, siempre y cuando no sobrepase la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

3. Por los intereses comerciales moratorios, sobre el capital, a la tasa máxima efectiva anual autorizada por las disposiciones legales y de acuerdo con las indicadas por la Superintendencia Financiera, para cada período, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del pagaré 1/02/2024 hasta el pago efectivo de la totalidad de las sumas debidas.

4. La suma de dinero de \$884.492, correspondiente a gastos por concepto costos y gastos correspondiente a lo descrito en el Pagaré 1, anexo a la demanda.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

4. Notifíquese el presente auto a la demandada en la forma prevista en el artículo 290 del C.G.P.

5. Córrase traslado a la parte demandada por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

6. Reconocer personería al Dr. **LUIS FELIPE LONDOÑO VILLARREAL**, como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó
por anotación en el Estado No.09
fijado el día 15 de marzo de 2024

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2024-77 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO INTERNO: 2024-0077

**DEMANDANTE: HOME LIONS.A.S, representada legalmente por
DAVIDENRIQUE GONZALEZ FERRER**

DEMANDADO: ANGELICA NATALIA CELY CHAVEZ

Samacá, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a la solicitud de medidas cautelares, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Samacá,

R E S U E L V E

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros depositados o que se depositen en las en cuentas corrientes, cuentas de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero embargable posea la demandada ANGELICA NATALIA CELY CHAVEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 40,046,331,, en las siguientes entidades:

-BANCO DE BOGOTÁ Correo de notificación:rjudicial@bancodebogotá.com.co

-BANCO POPULAR Correo de notificación:notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co

● BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. Correo de notificación: notificaciones.juridico@itau.co

● BANCOLOMBIA S.A. Correo de notificación: notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co

● CITIBANK COLOMBIA Correo de notificación: legalnotificacionescitibank@citi.com

● BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA S.A. Correo de notificación jecortes@gnbsudameris.com.co.

● BBVA COLOMBIA Correo de notificación :notifica.co@bbva.com

● HELM BANK Correo de notificación :

DJ-NotificacionesJudiciales@banrep.gov.co

● RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. Correo de notificación : notficbancolpatria@colpatria.com

● BANCO DE OCCIDENTE Correo de notificación : servicio@bancodeoccidente.com.co

● BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. (BANCOLDEX) Correo de notificación : notificacionesjudicialesyadministrativas@bancoldex.com

- BANCO CAJA SOCIAL - BCSC S.A. Correo de notificación :
notificaciones@bancocajasocial.com
- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Correo de notificación :
notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co
- BANCO DAVIVIENDA S.A. Correo de notificación :
notificacionesjudiciales@davivienda.com
- BANCO AV VILLAS Correo de notificación :
notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co
- BANCO WWB S.A. Correo de notificación :
algoquedebessaber@bancow.com.co
- BANCO PROCREDIT Correo de notificación :
impuestos@credifinanciera.com.co
- BANCAMIA Correo de notificación :
notificacionesjudiciales@bancamia.com.co
- BANCO PICHINCHA S.A. Correo de notificación : clientes@pichincha.com.co
- BANCOOMEVA Correo de notificación :
correoinstitucionaleps@coomeva.com.co
- BANCO FALABELLA S.A. Correo de notificación :
notificacionjudicial@bancofalabella.com.co
- BANCO FINANDINA S.A. Correo de notificación:
notificacionesjudiciales@bancofinand.com
- BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. - BANCO SANTANDER Correo de notificación : notificaciones@santander.com.co
- BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL BANCO DE OCCIDENTE Correo de notificación : coopcentral@coopcentral.com.co
- BANCO COLPATRIA. Correo de notificación :
notificbancolpatria@colpatria.com
- NEQUI: Correo de notificación: escribe@nequi.co
- DAVIPLATA: Correo de notificación: notificacionesjudiciales@davivienda.com

SEGUNDO:: Para la efectividad de la anterior medida, se dispone Oficiar Al Señor Gerente de:

-BANCO DE BOGOTÁ Correo de notificación:rjudicial@bancodebogotá.com.co

-BANCO POPULAR Correo de notificación:notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co

● BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. Correo de notificación: notificaciones.juridico@itau.co

● BANCOLOMBIA S.A. Correo de notificación: notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co

● CITIBANK COLOMBIA Correo de notificación: legalnotificacionescitibank@citi.com

● BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA S.A. Correo de notificación jecortes@gnbsudameris.com.co.

● BBVA COLOMBIA Correo de notificación :notifica.co@bbva.com

● HELM BANK Correo de notificación :

DJ-NotificacionesJudiciales@banrep.gov.co

● RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. Correo de notificación : notificbancolpatria@colpatria.com

● BANCO DE OCCIDENTE Correo de notificación : servicio@bancodeoccidente.com.co

● BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. (BANCOLDEX) Correo de notificación : notificacionesjudicialesyadministrativas@bancoldex.com

● BANCO CAJA SOCIAL - BCSC S.A. Correo de notificación : notificaciones@bancocajasocial.com

● BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Correo de notificación : notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co

● BANCO DAVIVIENDA S.A. Correo de notificación : notificacionesjudiciales@davivienda.com

● BANCO AV VILLAS Correo de notificación : notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co

● BANCO WWB S.A. Correo de notificación :

algoquedebessaber@bancow.com.co

- BANCO PROCREDIT Correo de notificación :

impuestos@credifinanciera.com.co

- BANCAMIA Correo de notificación :

notificacionesjudiciales@bancamia.com.co

- BANCO PICHINCHA S.A. Correo de notificación : clientes@pichincha.com.co

- BANCOOMEVA Correo de notificación :

correoinstitucionaleps@coomeva.com.co

- BANCO FALABELLA S.A. Correo de notificación :

notificacionjudicial@bancofalabella.com.co

- BANCO FINANDINA S.A. Correo de notificación:

notificacionesjudiciales@bancofinand.com

- BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. - BANCO SANTANDER Correo de notificación : notificaciones@santander.com.co

- BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL BANCO DE OCCIDENTE Correo de notificación : coopcentral@coopcentral.com.co

- BANCO COLPATRIA. Correo de notificación :

notificbancolpatria@colpatria.com

- NEQUI: Correo de notificación: escribe@nequi.co

- DAVIPLATA: Correo de notificación: notificacionesjudiciales@davivienda.com, para efectos de que realice los descuentos ordenados, e informe a este Juzgado lo pertinente, haciéndole previamente las advertencias legales que establece el Art. 593 numeral.10 del C.G.P., solicitándole la consignación de los mismos en la cuenta bancaria que para tal efecto se encuentra a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario y limitando la medida en la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)** Se le indica al apoderado que los oficios deben ser tramitados por la parte interesada, toda vez que el Despacho no cuenta con los medios tecnológicos y disponibilidad de tiempo de un servidor judicial para realizar dicha labor, por lo que se requiere al mismo para que solicite cita a través del celular: 3134369125, para reclamar los mismos.

TERCERO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que sean embargables, de propiedad de los demandados la demandada ANGELICA NATALIA CELY CHAVEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 40,046,331, que se encuentren ubicados en la la CALLE 9 # 4 - 16 205, barrio BLOQUE B // PARAÍSO en la ciudad de SAMACÁ, BOYACA D.C.

En consecuencia, y para la práctica de la referida diligencia, resulta procedente en aplicación del Art. 38 inciso 3º CGP, en concordancia con la Circular PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, **COMISIONAR** a la Alcaldía de Samacá Boyacá, con amplias facultades para el logro de la misión encomendada tales como la de fijar los honorarios del auxiliar de justicia, artículo 52 del CGP., para los secuestres. Se designa como secuestre para esta diligencia a **GRUPO PROSPERAR ABB SA**, quien podrá ser notificado correo: grupoprosperar.sas@ gmail.com de Tunja, de la lista de Auxiliares de la Justicia a quien el comisionado deberá comunicar la fecha de realización de la diligencia, Adviértasele al mismo que si no rinde oportunamente cuentas de su gestión, será excluido de la lista auxiliares de la justicia y se le impondrá multa hasta de veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes según el caso. En el evento de que se presenten dineros por concepto de rentas deberán ser consignados a favor del presente proceso, en la cuenta bancaria que para tal efecto es titular este Juzgado en el Banco Agrario.

En el acta de la diligencia de secuestro se deberá dejar constancia del lugar donde recibe notificaciones personales el secuestre.

Líbrese el Despacho comisorio con los insertos del caso y acompáñese copia de este auto. Se le indica al apoderado que los oficios deben ser tramitados por la parte interesada, toda vez que el Despacho no cuenta con los medios tecnológicos y disponibilidad de tiempo de un servidor judicial para realizar dicha labor, por lo que se requiere al mismo para que solicite cita a través del celular: 3134369125, para reclamar los mismos.

CUARTO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal devengado que le correspondan la demandada ANGELICA NATALIA CELY CHAVEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 40,046,331, como empleada de CONSORCIO AMC. con NIT 900699257 , en la cual la demandada ejerce su profesión en el cargo de TRABAJO SOCIAL. Empresa ubicada en la Carrera 10 No 15-22, de SAMACÁ, BOYACÁ y con correo electrónico amcpm@emmes.com.

QUINTO: Para la efectividad de la anterior medida, se dispone Oficiar al Señor Pagador de como del CONSORCIO AMC. con NIT 900699257 ,ubicada en la Carrera 10 No 15-22, de SAMACÁ, BOYACÁ y con correo electrónico amcpm@emmes.com, para efectos de que realice los descuentos ordenados, e informe a este Juzgado lo pertinente, haciéndole previamente las advertencias legales que establece el Art.593 numeral.9 del C.G.P. y solicitándole la consignación de los mismos en la cuenta bancaria que para tal efecto se encuentra a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario de Tunja. La medida se limitará en la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS** (\$7.500.000 m/cte.). Se le indica al apoderado que los oficios deben ser tramitados por la parte interesada, toda vez que el Despacho no cuenta con los medios tecnológicos y disponibilidad de tiempo de un servidor judicial para realizar dicha labor, por lo que se requiere al mismo para que solicite cita a través del celular: 3134369125, para reclamar los mismos.

SEXTO: : Decretar el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 070-173041 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja Boyacá de propiedad de la demandada ANGELICA NATALIA CELY CHAVEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 40,046,331.

SEPTIMO: Líbrese el oficio correspondiente al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Tunja, para que, se sirva inscribir la mencionada medida cautelar y expedir el Certificado de Tradición respectivo a que hace alusión el Art. 593 No.1° del C.G.P. Se le indica al apoderado que los oficios deben ser tramitados por la parte interesada, toda vez que el Despacho no cuenta con los medios tecnológicos y disponibilidad de tiempo de un servidor

judicial para realizar dicha labor, por lo que se requiere al mismo para que solicite cita a través del celular: 3134369125, para reclamar los mismos.

OCTAVO: De conformidad a la solicitud presentada se ordena **oficiar** a LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS, para que informe quién es el empleador y el lugar de trabajo actual de la demandada ANGELICA NATALIA CELY CHAVEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 40,046,331.**Oficiese**. Se le indica al apoderado que los oficios deben ser tramitados por la parte interesada, toda vez que el Despacho no cuenta con los medios tecnológicos y disponibilidad de tiempo de un servidor judicial para realizar dicha labor, por lo que se requiere al mismo para que solicite cita a través del celular: 3134369125, para reclamar los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó
por anotación en el Estado No.09
fijado el día 15 de marzo de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2024-0079 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 2024-0079

DEMANDANTE: ROSALBA MATAMOROS PARRA

**DEMANDADO: ANA DELIA GIL CASTIBLANCO Y PERSONAS
INDETERMINADAS**

Samacá, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada por **ROSALBA MATAMOROS PARRA, QUIEN ACTUA POR INTEMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE ANA DELIA GIL CASTIBLANCO Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP., y la ley 2213 de 2023, por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda **de Pertenencia**, presentada por **ROSALBA MATAMOROS PARRA, QUIEN ACTUA POR INTEMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE ANA DELIA GIL CASTIBLANCO Y PERSONAS INDETERMINADAS**, sobre el predio denominado LA SUERTE que hacen parte de un predio de mayor extensión ubicado en la vereda PATAGUY Y SALAMANCA del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-53168 y numero catastral 00-00-0006-404-000 determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario, y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375** del **C.GP.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-53168 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los demandados **ANA DELIA GIL CASTIBLANCO Y PERSONAS INDETERMINADAS**, en la forma indicada en el artículo **108** del **CGP.**, en concordancia con el **decreto 806 de 2020** , por lo que se dispone que por secretaria se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: Córrese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del CGP.

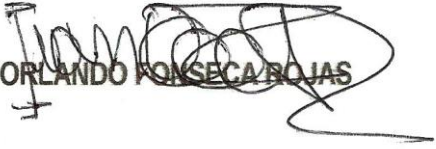
SEXTO: Ordenar que por secretaria se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras , a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

SEPTIMO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

OCTAVO: OFICIAR a la AGENCIA Nacional de Tierras, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría ofíciase oportunamente.

NOVENO: Reconocer personería a la Dra. **YINNA ALEXANDRA BASTIDAS ROJAS** , como apoderada de la parte actora en virtud y para los efectos el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó
por anotación en el Estado No.09
fijado el día 15 de marzo de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2024-0084 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 2024-0084

DEMANDANTE: LUZ MYRIAM MATAMOROS SIERRA

**DEMANDADO: HEREDEROS DE RAMON MATAMOROS PARRA Y
OTROS**

Samacá, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada por **LUZ MYRIAM MATAMOROS SIERRA, QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE HEREDEROS DETERMINADOS DE LOS SEÑORES RAMÓN MATAMOROS PARRA (Q.E.P.D.) y HERMINDA SIERRA DE MATAMOROS (Q.E.P.D): LUIS ALFONSO MATAMOROS SIERRA, MARÍA BÁRBARA MATAMOROS SIERRA, JOSE MARTIN MATAMOROS SIERRA, JOSE RAMON MATAMOROS SIERRA (Q.E.P.D.) , HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAMÓN MATAMOROS PARRA (Q.E.P.D.) Y HERMINDA SIERRA DE MATAMOROS (Q.E.P.D) , HEREDEROS INDETERMINADOS JOSE RAMON MATAMOROS SIERRA Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

-Con la promulgación de la Ley 2213 de 2022 se adoptaron una serie de medidas tendientes a introducir alternativas a través de medios digitales en los procesos judiciales. Así el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 consagra la posibilidad de otorgar poderes especiales para cualquier actuación judicial mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, sin que requiera presentación personal. Sin embargo, el Despacho advierte que el poder especial allegado con la demanda no cumple ni con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, ya que no se tiene evidencia de haberse otorgado el poder a través de mensaje de datos ya que no se envía del correo del demandante, del cual se menciona no tiene, tampoco cumple los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P., ya que no tiene presentación personal, con lo que deberá la parte demandante corregir el yerro señalado y otorgar el poder en debida forma.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane.

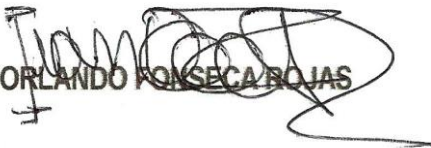
En consecuencia el JUZGADO PROMISCOUO DE SAMACÁ BOYACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda presentada por LUZ MYRIAM MATAMOROS SIERRA, QUIEN ACTUA POR INTEMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE HEREDEROS DETERMINADOS DE LOS SEÑORES RAMÓN MATAMOROS PARRA (Q.E.P.D.) y HERMINDA SIERRA DE MATAMOROS (Q.E.P.D): LUIS ALFONSO MATAMOROS SIERRA, MARÍA BÁRBARA MATAMOROS SIERRA, JOSE MARTIN MATAMOROS SIERRA, JOSE RAMON MATAMOROS SIERRA (Q.E.P.D.) , HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAMÓN MATAMOROS PARRA (Q.E.P.D.) Y HERMINDA SIERRA DE MATAMOROS (Q.E.P.D) , HEREDEROS INDETERMINADOS JOSE RAMON MATAMOROS SIERRA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.09 fijado el día 15 de marzo de 2024 MARCELA MORENO ALDANA SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2024-0085 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 2024-0085

DEMANDANTE: LUIS ALFREDO ESPINOSA AREVALO

**DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS DE ESPINOSA
MATAMOROS MARDOQUEO Y OTROS**

Samacá, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada por **LUIS ALFREDO ESPINOSA AREVALO, QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE**

**HEREDEROS DETERMINADOS DE ESPINOSA MATAMOROS MARDOQUEO:
FAUSTINO ESPINOSA AREVALO, ROSA ADELIA ESPINOSA AREVALO,
EPIFANIA ESPINOSA AREVALO, FRUTO ESPINOSA AREVALO, HEREDEROS
INDETERMINADOS DE ESPINOSA MATAMOROS MARDOQUEO Y PERSONAS
INDETERMINADAS.**

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

-Allegar el registro civil de defunción de **ESPINOSA MATAMOROS MARDOQUEO** y el registro civil e nacimiento de **FAUSTINO ESPINOSA AREVALO, ROSA ADELIA ESPINOSA AREVALO, EPIFANIA ESPINOSA AREVALO, FRUTO ESPINOSA AREVALO**, para verificar lo pertinente.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane.

En consecuencia el JUZGADO PROMISCOUO DE SAMACÁ BOYACÁ,

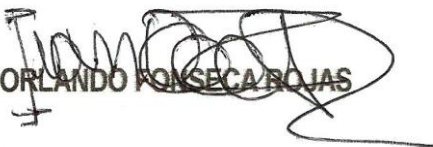
RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda presentada por **LUIS ALFREDO ESPINOSA AREVALO, QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE HEREDEROS DETERMINADOS DE ESPINOSA MATAMOROS MARDOQUEO: FAUSTINO ESPINOSA AREVALO, ROSA ADELIA ESPINOSA AREVALO, EPIFANIA ESPINOSA AREVALO, FRUTO ESPINOSA AREVALO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESPINOSA MATAMOROS MARDOQUEO Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra **YINNA ALEXANDRA BASTIDAS ROJAS**, como apoderada de la parte actora en virtud y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCUO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó
por anotación en el Estado No.09
fijado el día 15 de marzo de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2024-0087 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 2024-0087

DEMANDANTE: ROSALIA FONSECA BONZA

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANTONIO JOSE LARA Y ALICIA BUITRAGO DE LARA: BLANCA MIRYAN LARA RODRIGUEZ, ANTONIO JOSE LARA BUITRAGO, MARIA GLORIA LARA BUITRAGO, BLANCA CECILIA LARA RODRIGUEZ, EDGAR LARA BUITRAGO, REINALDO LARA RODRIGUEZ, JPOSE ALECIS LARA RODRIGUEZ, BLANCA LILIA LARA BUITRAGO, CARMEN JULIO LARA RODRIGUEZ, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE RIGOBERTO LARA

RODRIGUEZ:WILSON ALEICIS LARA LOPEZ, DANIEL RIGOBERTO LARA LOPEZ, NUBIA ESPERANZA LARA LOPEZ, VANESSA KATTALINA LARA LOPEZ Y PERSONAS INDETRMINADAS
--

Samacá, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada por **ROSALIA FONSECA BONZA, QUIEN ACTUA POR INTEMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANTONIO JOSE LARA Y ALICIA BUITRAGO DE LARA: BLANCA MIRYAN LARA RODRIGUEZ, ANTONIO JOSE LARA BUITRAGO, MARIA GLORIA LARA BUITRAGO, BLANCA CECILIA LARA RODRIGUEZ, EDGAR LARA BUITRAGO, REINALDO LARA RODRIGUEZ, JPOSE ALECIS LARA RODRIGUEZ, BLANCA LILIA LARA BUITRAGO, CARMEN JULIO LARA RODRIGUEZ, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE RIGOBERTO LARA RODRIGUEZ:WILSON ALEICIS LARA LOPEZ, DANIEL RIGOBERTO LARA LOPEZ, NUBIA ESPERANZA LARA LOPEZ, VANESSA KATTALINA LARA LOPEZ Y PERSONAS INDETRMINADAS.**

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

- Teniendo en cuenta que el artículo 375 N° 5 del CGP., que establece “5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario.”,

la parte actora deberá allegar el certificado especial de titulares de derecho real del bien inmueble objeto de la pertenencia, para verificar lo pertinente, ya que el allegado no corresponde.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane.

En consecuencia el JUZGADO PROMISCOUO DE SAMACÁ BOYACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda presentada por **ROSALIA FONSECA BONZA, QUIEN ACTUA POR INTEMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANTONIO JOSE LARA Y ALICIA BUITRAGO DE LARA: BLANCA MIRYAN LARA RODRIGUEZ, ANTONIO JOSE LARA BUITRAGO, MARIA GLORIA LARA BUITRAGO, BLANCA CECILIA LARA RODRIGUEZ, EDGAR LARA BUITRAGO, REINALDO LARA RODRIGUEZ, JPOSE ALECIS LARA RODRIGUEZ, BLANCA LILIA LARA BUITRAGO, CARMEN JULIO LARA RODRIGUEZ, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE RIGOBERTO LARA RODRIGUEZ: WILSON ALEICIS LARA LOPEZ, DANIEL RIGOBERTO LARA LOPEZ, NUBIA ESPERANZA LARA LOPEZ, VANESSA KATTALINA LARA LOPEZ Y PERSONAS INDETRMINADAS.**

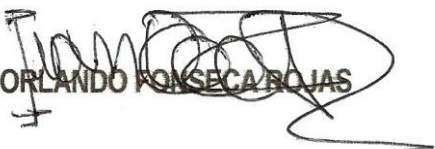
SEGUNDO: Conceder el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra **GINA PAOLA TORRES ROBLES**, como apoderada de la parte actora en virtud y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS

JUEZ



**JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó
por anotación en el Estado No.09
fijado el día 15 de marzo de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2024-0088 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 2024-0088

DEMANDANTE: ROSALIA FONSECA BONZA

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANTONIO JOSE LARA Y ALICIA BUITRAGO DE LARA: BLANCA MIRYAN LARA RODRIGUEZ, ANTONIO JOSE LARA BUITRAGO, MARIA GLORIA LARA BUITRAGO, BLANCA CECILIA LARA RODRIGUEZ, EDGAR LARA BUITRAGO, REINALDO LARA RODRIGUEZ, JPOSE ALECIS LARA RODRIGUEZ, BLANCA LILIA LARA BUITRAGO, CARMEN JULIO LARA RODRIGUEZ, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE RIGOBERTO LARA

RODRIGUEZ:WILSON ALEICIS LARA LOPEZ, DANIEL RIGOBERTO LARA LOPEZ, NUBIA ESPERANZA LARA LOPEZ, VANESSA KATTALINA LARA LOPEZ Y PERSONAS INDETRMINADAS
--

Samacá, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada por **ROSALIA FONSECA BONZA, QUIEN ACTUA POR INTEMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANTONIO JOSE LARA Y ALICIA BUITRAGO DE LARA: BLANCA MIRYAN LARA RODRIGUEZ, ANTONIO JOSE LARA BUITRAGO, MARIA GLORIA LARA BUITRAGO, BLANCA CECILIA LARA RODRIGUEZ, EDGAR LARA BUITRAGO, REINALDO LARA RODRIGUEZ, JPOSE ALECIS LARA RODRIGUEZ, BLANCA LILIA LARA BUITRAGO, CARMEN JULIO LARA RODRIGUEZ, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE RIGOBERTO LARA RODRIGUEZ:WILSON ALEICIS LARA LOPEZ, DANIEL RIGOBERTO LARA LOPEZ, NUBIA ESPERANZA LARA LOPEZ, VANESSA KATTALINA LARA LOPEZ Y PERSONAS INDETRMINADAS.**

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

- Teniendo en cuenta que el artículo 375 N° 5 del CGP., que establece “5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario.”,

la parte actora deberá allegar el certificado especial de titulares de derecho real del bien inmueble objeto de la pertenencia, para verificar lo pertinente, ya que el allegado no corresponde.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane.

En consecuencia el JUZGADO PROMISCOUO DE SAMACÁ BOYACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda presentada por **ROSALIA FONSECA BONZA, QUIEN ACTUA POR INTEMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANTONIO JOSE LARA Y ALICIA BUITRAGO DE LARA: BLANCA MIRYAN LARA RODRIGUEZ, ANTONIO JOSE LARA BUITRAGO, MARIA GLORIA LARA BUITRAGO, BLANCA CECILIA LARA RODRIGUEZ, EDGAR LARA BUITRAGO, REINALDO LARA RODRIGUEZ, JPOSE ALECIS LARA RODRIGUEZ, BLANCA LILIA LARA BUITRAGO, CARMEN JULIO LARA RODRIGUEZ, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE RIGOBERTO LARA RODRIGUEZ: WILSON ALEICIS LARA LOPEZ, DANIEL RIGOBERTO LARA LOPEZ, NUBIA ESPERANZA LARA LOPEZ, VANESSA KATTALINA LARA LOPEZ Y PERSONAS INDETRMINADAS.**

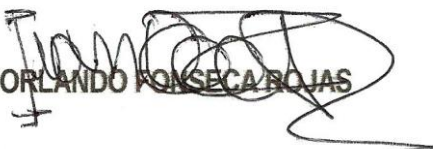
SEGUNDO: Conceder el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra **GINA PAOLA TORRES ROBLES**, como apoderada de la parte actora en virtud y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS

JUEZ



**JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó
por anotación en el Estado No.09
fijado el día 15 de marzo de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2024-0089SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 2024-0089

DEMANDANTE: TEOFILO RATIVA TORRES

**DEMANDADO: JOSE INOCENCIO RATIVA SANCHEZ Y MERCEDES
TORRES DE RATIVA Y PERSONAS INDETERMINADAS**

Samacá, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada por **TEOFILO RATIVA TORRES,**
QUIEN ACTUA POR INTEMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE JOSE

INOCENCIO RATIVA SANCHEZ Y MERCEDES TORRES DE RATIVA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP., y la ley 2213 de 2023, por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda de Pertenencia, presentada por **TEOFILO RATIVA TORRES, QUIEN ACTUA POR INTEMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE JOSE INOCENCIO RATIVA SANCHEZ Y MERCEDES TORRES DE RATIVA Y PERSONAS INDETERMINADAS**, sobre el predio denominado sin dirección granada K 5 1 122, ubicado en la vereda centro del municipio de Samacá, Boyacá con Folio de matrícula inmobiliaria número 070-29261 y cédula catastral No. 01-00-00-00-0007-0012-0-00-00-0000, determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario, y según las previsiones especiales consagradas en el artículo 375 del **C.GP.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-29261 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Ofíciase.

TERCERO: Téngase en cuenta que los demandados **JOSE INOCENCIO RATIVA SANCHEZ Y MERCEDES TORRES DE RATIVA**, allegaron escrito en donde manifiesta no oponerse a las pretensiones, por lo que se presume que conoce el presente proceso, por lo que el Despacho la tendrá notificada por conducta concluyente, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de los demandados **PERSONAS INDETERMINADAS**, en la forma indicada en el artículo **108** del **CGP.**, en concordancia

con la ley 2213 de 2022 , por lo que se dispone que por secretaria se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del CGP.

SEXTO: Ordenar que por secretaria se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras , a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Ofíciase.**

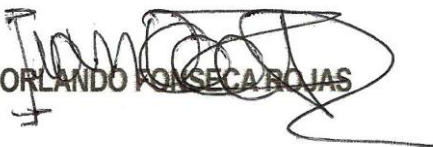
SEPTIMO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

OCTAVO: OFICIAR a la AGENCIA Nacional de Tierras, y al MUNICIPIO DE SAMACA para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o

dentro del régimen de propiedad parcelaria, e indique si es de propiedad privada o baldio. Por secretaría ofíciase oportunamente.

NOVENO: Reconocer personería a la Dra **GINA PAOLA TORRES ROBLES**, como apoderada de la parte actora en virtud y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó
por anotación en el Estado No.09
fijado el día 15 de marzo de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2024-0091 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 2024-0091

DEMANDANTE: JULIO ROBERTO BUITRAGO BUITRAGO

DEMANDADO: PROSPERO ROJAS BETANCOURT

Samacá, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada por **JULIO ROBERTO BUITRAGO BUITRAGO, QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE PROSPERO ROJAS BETANCOURT.**

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

-Con la promulgación de la Ley 2213 de 2022 se adoptaron una serie de medidas tendientes a introducir alternativas a través de medios digitales en los procesos judiciales. Así el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 consagra la posibilidad de otorgar poderes especiales para cualquier actuación judicial mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, sin que requiera presentación personal. Sin embargo, el Despacho advierte que el poder especial allegado con la demanda no cumple ni con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, ya que no se tiene evidencia de haberse otorgado el poder a través de mensaje de datos ya que no se envía del correo del demandante, tampoco cumple los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P., ya que no tiene presentación personal, con lo que deberá la parte demandante corregir el yerro señalado y otorgar el poder en debida forma.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane.

En consecuencia el JUZGADO PROMISCOUO DE SAMACÁ BOYACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda presentada por **JULIO ROBERTO BUITRAGO BUITRAGO, QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE PROSPERO ROJAS BETANCOURT.**

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó
por anotación en el Estado No.09
fijado el día 15 de marzo de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2024-0091 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 2024-0091

DEMANDANTE: JULIO ROBERTO BUITRAGO BUITRAGO

DEMANDADO: PROSPERO ROJAS BETANCOURT

Samacá, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez sea subsanada la demanda, el Despacho procederá a pronunciarse sobre la solicitud de medidas cautelares

NOTIFÍQUESE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó
por anotación en el Estado No.09
fijado el día 15 de marzo de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**